



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
AUTO INTER: 785 DE 2014
RADICADO: 2014 – 01564

ASUNTO: FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR
TERRITORIAL

El **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda contra el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ley 472 de 1998.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: "[...] 10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causado a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas**".

Y según el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, es competente para conocer del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, el Juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular.

Toda vez que la demanda es presentada en contra del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y que los hechos por los cuales se instaura la acción ocurrieron en dicho Departamento, -es decir, las sanciones, los cobros coactivos; las sentencias ejecutoriadas en contra del Departamento de Antioquia y los procesos que aún se encuentran en curso-, observa el Despacho que el competente es el Juez Contencioso Administrativo del Atlántico (reparto).

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al juez competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, *"En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible."*

Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- **DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del Medio de Control de de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, instaurado por **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** actuando a través de apoderada judicial, en contra el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo.- Estimar que el competente para conocer del asunto es el **JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO (REPARTO).**

Tercero.- Por Secretaría remítase el expediente al competente.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

N.V.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. NATALIA RAMÍREZ BARRETO Secretaria
